



FUNDACIÓN  
MAGNOLIOS

# FUNDACION MAGNOLIOS

## ESTATUTOS

Versión actualizada el 1 de mayo 2026

## **Tabla de contenidos**

<b>CAPITULO I: NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO</b>	<b>3</b>
<b>CAPITULO II: DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>4</b>
<b>CAPITULO III: ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>5</b>
<b>CAPITULO IV: REFORMA ESTATUTARIA</b>	<b>10</b>
<b>CAPITULO V: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</b>	<b>10</b>

# CAPITULO I: NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

## ARTICULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA

El nombre de la entidad es FUNDACIÓN MAGNOLIOS constituida en el municipio de Medellín, la cual es una Entidad Sin Ánimo de Lucro, de carácter privado, que como tal se registrará por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 0427 de 1996 y demás Normas legales vigentes, de utilidad común, vigilada con lo dispuesto en la Normas de Ley vigentes. La Fundación es una entidad privada, independiente y sin ánimo de lucro, que actúa de manera autónoma y no está subordinada a gobiernos ni a intereses particulares.

## ARTICULO 2. DURACIÓN

La duración de la Fundación es indefinida, pero podrá disolverse por mandato expreso de la Asamblea General de Asociados y funcionará de conformidad a las normas que la reglamenten.

## ARTICULO 3. DOMICILIO

La Fundación tendrá su DOMICILIO en el municipio de Envigado en Cra 28 37B Sur 73, Condominio Tierra Prometida Casa 110, departamento de Antioquia y su radio de acción abarca todo el territorio Nacional e Internacional.

## PARÁGRAFO

Por ser una Entidad Sin Ánimo de Lucro, los rendimientos que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de su distribución entre los asociados, por lo tanto, los recursos que sus miembros entregan a su fundación no se consideran aporte de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la fundación y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

## ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Fundación será desarrollar, promover y apoyar actividades orientadas a la conservación, restauración, investigación y uso sostenible de la biodiversidad, así como a la protección de ecosistemas y la prevención de la pérdida y extinción de especies, incluyendo, entre otras, la familia de las Magnoliáceas.

En desarrollo de su objeto, la Fundación podrá:

- a) Diseñar e implementar proyectos de conservación, restauración ecológica y protección de ecosistemas, incluyendo iniciativas relacionadas con mitigación y adaptación al cambio climático, REDD+, pagos por servicios ambientales y mecanismos similares;
- b) Adquirir, administrar y proteger bienes inmuebles destinados a la conservación, incluyendo la creación y gestión de reservas naturales de la sociedad civil;
- c) Desarrollar iniciativas de ecoturismo responsable, turismo científico y de naturaleza, como herramienta para la conservación y la sostenibilidad;
- d) Realizar actividades de investigación, educación ambiental y divulgación;
- e) Celebrar convenios y alianzas con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales;
- f) Participar en redes e iniciativas relacionadas con biodiversidad, cambio climático y desarrollo sostenible.

La Fundación contribuirá, en lo pertinente, a los objetivos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC) y otros instrumentos internacionales relevantes, en la medida en que estos se relacionen con la conservación de la biodiversidad.

La Fundación podrá realizar todas las actividades conexas o complementarias necesarias para el

cumplimiento de su objeto social.

## PARÁGRAFO

La fundación podrá adquirir los bienes necesarios a cualquier título para el desarrollo de sus objetivos, todo en cooperación y colaboración de las entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional que se dediquen a actividades a fines a los de la fundación; en general podrá celebrar toda especie de actos o contratos autorizados por la ley y los estatutos.

## ARTICULO 5: CLÁUSULA DE NO DISCRIMINACIÓN

La Fundación no discrimina por razones de raza, género, edad, religión, orientación sexual, nacionalidad u otras condiciones, y promoverá la inclusión y equidad en todas sus actividades.

## CAPITULO II: DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

### ARTICULO 6. EL PATRIMONIO

El Patrimonio de la fundación está constituido por:

- Por celebración de contratos para la prestación de servicio
- Auxilios donados por personas naturales o jurídicas.
- Por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras.
- Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresan a la entidad

EL PATRIMONIO INICIAL ES DE \$ 1.000.000, producto de la donación de su fundador Christian Dannecker.

### ARTÍCULO 6A. INALIENABILIDAD DE PREDIOS DE CONSERVACIÓN

Los bienes inmuebles, tierras y predios rurales que sean adquiridos o destinados por la Fundación para fines de conservación, reservas naturales o cumplimiento de su objeto ambiental tendrán carácter de inalienables e inembargables, y no podrán ser objeto de venta, cesión, hipoteca, desmembración o cualquier otro acto de disposición.

Estos predios se considerarán adquiridos a perpetuidad con el propósito de garantizar la conservación de ecosistemas y el cumplimiento del objeto social de la Fundación.

PARÁGRAFO. De manera excepcional, la Asamblea General podrá autorizar la enajenación o transferencia de dichos bienes mediante mayoría calificada, siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones:

- a) Que el predio sea transferido a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro cuyo objeto principal sea la conservación ambiental;
- b) Que el predio continúe destinado a la conservación bajo un régimen de protección igual o superior al existente;
- c) Que la transferencia no implique pérdida neta de valor ecológico;
- d) Que exista concepto previo favorable de la Junta Directiva;
- e) Que la decisión esté debidamente justificada en términos técnicos, ambientales y estratégicos;
- f) Que, cuando sea aplicable, se establezcan mecanismos legales que aseguren la permanencia de la destinación de conservación.

## CAPITULO III: ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

### ARTÍCULO 7. ADMINISTRACIÓN

La dirección y administración de la Fundación estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de Asociados, como máximo órgano;
- b) La Junta Directiva, como órgano de dirección estratégica y supervisión;
- c) El director ejecutivo principal y su suplente;
- d) El Revisor Fiscal.

### ARTÍCULO 7A. JUNTA DIRECTIVA

La Fundación contará con una Junta Directiva como órgano de dirección estratégica, supervisión y apoyo a la gestión del director ejecutivo. Los miembros de la Junta Directiva podrán o no ser asociados de la Fundación.

Estará compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, designados por la Asamblea General de Asociados.

La Asamblea podrá modificar el número de miembros dentro de este rango sin necesidad de reforma estatutaria.

Los miembros ejercerán por períodos de 1 año (para el primer término del 2026 al 2027), y posteriormente 2 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

La Asamblea General procurará designar al menos un miembro independiente, entendido como una persona que no tenga vínculo laboral, contractual o de dependencia directa con la Fundación.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones ad honorem, sin perjuicio del reconocimiento de gastos debidamente soportados.

### ARTÍCULO 7B. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Definir la estrategia general de la Fundación;
- b) Supervisar la gestión del director ejecutivo;
- c) Aprobar el presupuesto anual antes de su presentación a la Asamblea;
- d) Aprobar proyectos, contratos o inversiones de especial relevancia;
- e) Aprobar alianzas estratégicas nacionales e internacionales;
- f) Evaluar periódicamente el desempeño del director ejecutivo;
- g) Velar por la sostenibilidad financiera y cumplimiento del objeto social;
- h) Las demás que le asigne la Asamblea General.

### ARTÍCULO 7C. CONFLICTOS DE INTERÉS

Los miembros de la Junta Directiva deberán actuar en el mejor interés de la Fundación.

En caso de conflicto de interés, deberán declararlo y abstenerse de participar en la deliberación y decisión correspondiente.

### ARTÍCULO 7D. QUÓRUM Y DECISIONES

La Junta Directiva deliberará con la mayoría de sus miembros y decidirá por mayoría simple de los presentes. Las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse de manera presencial o no presencial, incluyendo medios virtuales o electrónicos, siempre que se garantice la participación simultánea o sucesiva de todos los asistentes.

## ARTICULO 8. LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

La Asamblea General de Asociados, máximo órgano de la Fundación, la integran el asociado fundador, los asociados Adherentes y los asociados honorarios, siendo la máxima autoridad, reunidos con el quórum y en las demás condiciones establecidas en estos estatutos. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, por convocatoria del Director Ejecutivo, hecha mediante comunicación por escrito dirigida a cada uno de los Asociados con quince (15) días hábiles de anticipación, por lo menos, si convocada la Asamblea, ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciere con la anticipación indicada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 9 am en las oficinas de la administración del domicilio principal. Las reuniones de la Asamblea General de Asociados podrán realizarse de manera presencial o no presencial, incluyendo medios virtuales o electrónicos, siempre que se garantice la participación simultánea o sucesiva de todos los asistentes.

## ARTICULO 9. LAS REUNIONES ORDINARIAS

Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la fundación, designar los Administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices de la fundación, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la fundación así lo exijan, por convocatoria del director ejecutivo. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de cinco (5) días comunes.

## ARTICULO 10. LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS

Con el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberara y decidirá sin que puedan tratarse temas distintos, una vez agotado el orden del día. En todo caso, podrá remover a los funcionarios cuya designación corresponda.

## ARTICULO 11. CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES

Si se convoca la asamblea general de asociados y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de asociados. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días, también hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría requerida por la ley o por estos estatutos, cuando así la misma ley lo dispusiere.

## ARTICULO 12. QUORUM

Habrá quórum para deliberar y decidir tanto las sesiones ordinarias como en las extraordinarias si están presentes la mitad más uno de los asociados, y en caso de existir un solo asociado, este podrá deliberar y decidir válidamente.

## ARTICULO 13. ASOCIADOS

La Fundación estará conformada por las siguientes clases de asociados:

- a) Asociados fundadores;
- b) Asociados adherentes, que sean admitidos con posterioridad;
- c) Asociados honorarios, designados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

## ARTÍCULO 13A. ADMISIÓN DE ASOCIADOS

Podrán ser admitidas como asociadas personas naturales o jurídicas que compartan el objeto social de la Fundación. La admisión se hará con la aprobación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, esta informando a la Asamblea.

## PARÁGRAFO.

Los menores de edad podrán ser admitidos como asociados adherentes, siempre que actúen a través de sus representantes legales, quienes ejercerán sus derechos y asumirán sus obligaciones en nombre del menor.

## ARTÍCULO 13B. DERECHOS Y DEBERES

Son derechos de los asociados:

- a) Participar en la Asamblea General;
- b) Ejercer el derecho al voto;
- c) Presentar propuestas relacionadas con el objeto social.

Son deberes:

- a) Cumplir los estatutos;
- b) Actuar en interés de la Fundación;
- c) Contribuir al cumplimiento de sus fines.

Los asociados honorarios tendrán los mismos derechos y deberes que los demás asociados, incluyendo el derecho a voz y voto en la Asamblea General.

## ARTÍCULO 13C. RETIRO Y EXCLUSIÓN

La calidad de asociado se pierde por:

- a) Renuncia;
- b) Incumplimiento de estatutos;
- c) Decisión motivada de la Junta Directiva o de la Asamblea.

## ARTÍCULO 13D. CUOTAS Y APORTES

La Fundación podrá establecer cuotas de afiliación, aportes periódicos o contribuciones voluntarias de sus asociados, los cuales tendrán el carácter de aportes para el cumplimiento del objeto social.

El valor, periodicidad y condiciones de dichas cuotas serán definidos por la Asamblea General o la Junta Directiva.

El no pago de las cuotas podrá dar lugar a la suspensión de derechos o a la pérdida de la calidad de asociado, conforme a lo que se establezca.

## ARTÍCULO 13E. PODERES

Todo Asociado podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de asociados mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere, así como los demás requisitos señalados en los estatutos. El poder otorgado podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea General de asociados.

## ARTICULO 14. DECISIONES EN LA ASAMBLEA GENERAL

Las decisiones de la asamblea general de asociados se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de esta, en las cuales deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y hora de la reunión;

## ARTICULO 15. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la asamblea general de asociados:

- a) Estudiar y aprobar las reformas de estatutos;
- b) Examinar, aprobar o improbar nuevas políticas y supervigilar su aplicación;
- c) aprobar y adicionar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la fundación;
- d) Ejercer control sobre el funcionamiento general de la fundación;
- e) examinar las cuentas, balances y correspondencia y demás documentos de la fundación;
- f) estudiar, aprobar o improbar los informes periódicos del revisor fiscal;
- g) promover la consecución de auxilios y donaciones y velar por su adecuada inversión de acuerdo con los objetivos de la fundación;
- h) aceptar o no el ingreso de nuevos asociados, ya sea de carácter activo o como colaboradores o como miembros honorarios;
- i) determinar el porcentaje que corresponda como ingreso de patrimonio de fundación;
- j) solicitar, recibir, aprobar o desaprobado los informes del director ejecutivo y del revisor fiscal;
- k) expedir su propio reglamento y las demás que le asignen las leyes y los estatutos.

## ARTICULO 16. DIRECTOR EJECUTIVO

La Fundación tendrá un director ejecutivo de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General de asociados, el cual tendrá un suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la Asamblea. El director ejecutivo actuará bajo la supervisión de la Junta Directiva. El director ejecutivo continuará en el ejercicio de sus funciones hasta tanto la Asamblea General designe su reemplazo.

El director ejecutivo es el representante legal de la fundación, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el director ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) actuar como representante legal de la fundación;
- b) ejecutar las decisiones de la Asamblea general de asociados y cumplir las órdenes emanadas de la misma;
- c) presentar para el estudio y consideración de la Asamblea general de asociados, los planes y programas que deba desarrollar la fundación;
- d) elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la fundación y presentarlo a consideración de

la Asamblea;

e) informar periódicamente a la Asamblea general de asociados sobre la situación de la entidad y el cumplimiento de los fines propios de la misma;

f) velar por la adecuada utilización de los bienes y rentas de la fundación;

g) administrar el personal al servicio de la fundación, para cuyo efecto celebrará los contratos y efectuará las operaciones a que hubiere lugar;

h) constituir mandatarios para que representen a la fundación en asuntos judiciales y extrajudiciales;

i) celebrar los contratos y ejecutar los actos relacionados con los objetivos de la fundación, con organismos nacionales y extranjeros, públicos o privados, con personas naturales o jurídicas hasta un monto de trescientos salarios mínimos mensuales, sin autorización de la Asamblea y por sumas mayores cuando ella la autorice;

j) crear los cargos necesarios para el normal funcionamiento de la fundación y establecer su remuneración.

## ARTICULO 17. REVISOR FISCAL

Son funciones del revisor Fiscal, además de las previstas en el Artículo 207 del Código de Comercio:

- Velar por que la contabilidad, actas, libros de tesorería, correspondencia y ejecución presupuestal estén permanentemente actualizados y en regla;
- Ejercer el control y vigilancia de todos los bienes de la fundación;
- Dar el visto bueno de las cuentas de los bancos e informes económicos;
- Informar a la Asamblea General de Asociados sobre la gestión financiera;
- Solicitar a la Asamblea General de Asociados la convocatoria a las asambleas, cuando este lo estime conveniente ante irregularidades;
- Toda actividad que por la naturaleza de su cargo le corresponda o la asamblea le designe.

## PARÁGRAFO

Cuando el revisor fiscal abandone sus funciones sin causa justa, la Asamblea General de Asociados, convocará a asamblea general para elegir su reemplazo por el resto del periodo para el cual fue elegido.

## CAPITULO IV: REFORMA ESTATUTARIA

### ARTICULO 18. MANERA DE REFORMAR LOS ESTATUTOS

La reforma de los estatutos únicamente podrá realizarse a través de la Asamblea General de Asociados, convocada para tal fin y para su aprobación se tendrá en cuenta lo regulado por esta.

## CAPITULO V: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

### ARTICULO 19. CAUSAS DE LIQUIDACIÓN

La fundación se disolverá y liquidará:

- Por imposibilidad para desarrollar sus objetivos;
- Por decisión de la autoridad competente;
- Por decisión unánime de los asociados;
- Por las demás causales señalados por la ley.

### ARTICULO 20. PROCESO EN CASO DE LIQUIDACIÓN

Decretada la disolución, la Asamblea General de Asociados procederá a nombrar liquidador o liquidadores quien actuará conforme lo dispone el artículo 238 del código del comercio. Mientras no se hagan dichos nombramientos, actuará el último representante legal inscrito en la cámara de comercio competente.

### ARTICULO 21. LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES

En caso de disolución y liquidación de la Fundación, se procederá al pago del pasivo conforme a la ley. Los bienes inmuebles de propiedad de la Fundación, en especial aquellos destinados a conservación ambiental, no serán enajenados ni vendidos como parte del proceso de liquidación, y deberán ser transferidos directamente a una o varias entidades sin ánimo de lucro que:

- a) tengan como objeto principal la conservación ambiental, la biodiversidad o el cambio climático;
- b) garanticen la continuidad de los fines de protección, restauración o conservación de dichos predios.

La entidad o entidades receptoras serán determinadas por la Asamblea General, conforme a las mayorías previstas en estos estatutos.

Los demás activos, incluidos recursos líquidos, podrán ser liquidados y, una vez pagado el pasivo, el remanente será transferido a una entidad sin ánimo de lucro con objeto similar, conforme a lo dispuesto por la Asamblea General.

#### PARÁGRAFO PRIMERO

Los predios deberán transferirse preferiblemente con restricciones, gravámenes o acuerdos que aseguren su destinación permanente a la conservación, tales como servidumbres ecológicas, figuras de protección ambiental u otros instrumentos equivalentes.

#### PARÁGRAFO SEGUNDO

Para la selección de la entidad receptora de los predios, la Asamblea General podrá considerar

entidades con reconocida trayectoria en conservación de ecosistemas, especialmente aquellas que operen esquemas de reservas naturales privadas o iniciativas similares, incluyendo, entre otras, la Corporación Salvamontes Colombia, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en los presentes estatutos.

### PARÁGRAFO TERCERO

En caso de que la Asamblea General no determine el destino de los bienes, tanto los predios como los demás activos serán transferidos a una entidad sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria en conservación ambiental en Colombia, garantizando en lo posible la continuidad de los fines de protección ambiental.

Los presentes estatutos, fueron leídos y aprobados por unanimidad en todas y cada una de sus partes, por la Asamblea General de Asociados; mediante el acta N.1 realizada el día 27 del mes de diciembre de 2016.

Posteriormente, estos estatutos fueron reformados mediante Acta No. 015 de la Asamblea General de Asociados de fecha 30 de abril de 2026.